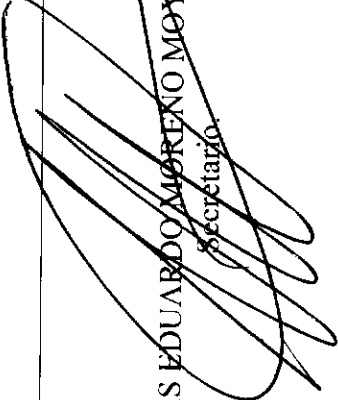


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LISTADO DE CURADORES

NOMBRE	No. CÉDULA	TP	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	No. PROCESO	No. PROCESO DESIGNADO
LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA	52.268.837	109.104	CARRERA 11 A No. 94 A – 31 OFC 203	4673983	contacto@ggzasociados.com	2017-0144	2019-00352


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 FEB 2023

Proceso N° 2019-0352.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales, el informe secretarial de 7 de septiembre de 2022 (fl. 231), en el que se indica que se procedió a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencia respecto del inmueble objeto del presente proceso, y que, durante dicho emplazamiento, no compareció persona alguna a hacer valer sus derechos, encontrándose a la fecha el término cumplido.
2. Obre a folios las constancias de pago de impuesto predial de los años 2017, 2020 y 2021, correspondientes al inmueble objeto del proceso (fls. 230 al 234), así como la constancia expedida por la Secretaria Distrital De Hacienda respecto del chip AAA0064HDNN, en el que se indica que se encuentra al día con las obligaciones tributarias (fl. 238).
3. Teniendo en cuenta que el emplazamiento ordenado en autos calendados el 19 de julio de 2019 (fl. 42) y 22 de enero de 2020 (fl. 85), fue surtido en legal forma a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los respectivos bienes inmuebles objeto de usucapión, así como la demandada **CERÁMICA Y PORCELANA SANITARIA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, sin que hubiesen comparecido al proceso, se designa como curador ad litem de los emplazados al abogado (a) relacionado en el acta anexa a este proveído. Se le advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7°). Líbrese telegrama.
4. Se deja sin efectos la notificación de que trata el art. 291 realizada a **CERÁMICA Y PORCELANA SANITARIA LTDA** como acreedor hipotecario únicamente (fls 186 y 187), pues este no tiene la calidad de tal, sino sólo la de demandado en el presente proceso respecto de lo cual ya se había sido notificado.
5. Lo anterior por cuanto una vez verificado en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1667808, se evidencia que quien registra en las anotaciones 4 y 5 como acreedor hipotecario es **CLAUDIA BENITEZ SUPELANO** y no **CERÁMICA Y PORCELANA SANITARIA LTDA**, como allí se indicó.

6. En ese sentido, pese a que en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 50C-908642 y 50C-699784¹, registra la cancelación de dicha hipoteca en anotaciones 008 y 006 respectivamente, en aquel bajo Nro. 50C-1667808, no registra la cancelación de dicho gravamen.

7. Con el objeto de verificar si **CLAUDIA BENITEZ SUPELANO** debe ser llamada al proceso como acreedora hipotecaria, se le requiere a la parte actora para que, en el término de quince días siguientes a la notificación de esta providencia, remita al expediente copia de la Escritura Pública 0850 de 19 de junio de 2009, de la Notaría 77 del Círculo de Bogotá, para constatar si la cancelación de la hipoteca incluía el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-166708.

8. Asimismo, se le requiere a la parte actora para que, en el término de quince días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si conoce dirección física o de correo electrónico en la que pueda realizar la notificación de la señora **CLAUDIA BENITEZ SUPELANO**, o manifieste bajo gravedad de juramento que desconoce las mismas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ

Juez

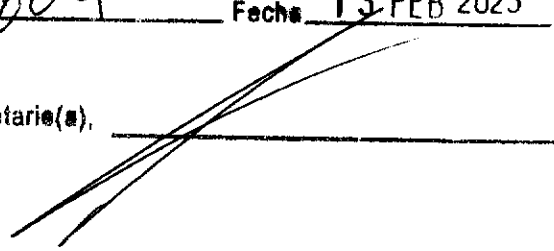
JC



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 004 Fecha 13 FEB 2023

El Secretario(s), 

¹ Los cuales fueron posteriormente englobados en el folio matricula inmobiliaria No. 50C-1667808, conforme fue aclarado por la parte activa.

